

**CIRCULAR ADMINISTRATIVA Nº 22371**

**AFIP**

Buenos Aires, 24 de enero de 2023

Señor Gerente:

**AFIP - Nuevo régimen de facilidades de pago permanente)**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para informarle que la AFIP, por medio de la resolución general 5321, establece un nuevo régimen de facilidades de pago permanente aplicable a partir del 1° de febrero de 2023, y deroga el anterior régimen –RG (AFIP) 4268- y el plan de pago que se utiliza para abonar los saldos de las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales, conocido como mini plan –RG (AFIP) 4057-.

En este sentido, el Organismo Fiscal dispone las formalidades, los plazos, requisitos y demás condiciones que deberán observar los contribuyentes y responsables para solicitar la adhesión al nuevo régimen de facilidades de pago.

**Alcance**

**El régimen de facilidades de pago estará destinado a regularizar:**

Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social -incluidos sus intereses y multas vencidas o cuya fecha de vencimiento opere en el mes de la presentación del plan de facilidades de pago.

Multas impuestas, cargos suplementarios por tributos a la importación o exportación y liquidaciones de los citados tributos comprendidas en el procedimiento para las infracciones, así como sus intereses, todo ello conforme a lo previsto en el Código Aduanero.

## **Exclusiones**

### **Quedan excluidas del régimen, entre otras obligaciones, las siguientes:**

Las retenciones y percepciones -impositivas o previsionales- por cualquier concepto, practicadas o no, excepto los aportes personales correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia.

Los anticipos y/o pagos a cuenta.

El impuesto al valor agregado que se debe ingresar por: Prestaciones de servicios realizadas en el exterior, cuya utilización o explotación efectiva se lleva a cabo en el país, prestaciones de servicios digitales, prestaciones de servicios realizadas en el país por sujetos radicados en el exterior.

Los aportes y las contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales, excepto los correspondientes a los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

Las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).

Los aportes y contribuciones con destino al régimen especial de seguridad social para empleados del servicio doméstico y trabajadores de casas particulares.

Los importes fijos mensuales correspondientes al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de la Contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -cualquiera fuese su denominación-.

Las obligaciones regularizadas en planes de facilidades de pago vigentes, excepto que surjan de un ajuste resultante de una acción fiscalizadora registrado en los sistemas de este Organismo.

Cordialmente



Dra. Silvia Roxana Romano  
Asesoría Letrada